

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2421/2021

Sujeto Obligado:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Desglose de gastos en viajes de todo el personal adscrito que realizó viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo, justificación y comprobación de gastos, del personal que labora en las oficinas principales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Auditoría Superior de la Ciudad de México entregó información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación del mismo, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: viajes, gastos, sobreseimiento, sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Auditoría Superior de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2421/2021

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2421/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de octubre de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090163921000100, la ahora Parte Recurrente requirió a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

Desglose de gastos en viajes de todo el personal adscrito que realizó viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo, justificación y comprobación de gastos, del personal que labora en las oficinas principales.

[...] [Sic]

Además, la Parte Recurrente informó como datos complementarios:

[...]

*Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con domicilio en Avenida Niños Héroes #132, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Auditoría Superior de la Ciudad de México con domicilio en avenida 20 de Noviembre #700 Colonia Huichapan, San Marcos, Xochimilco, C.P.16050 Ciudad de México.*

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación señaló un correo electrónico.

2. Respuesta. El once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio UT-AS/21/1080, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, se atiende su solicitud conforme al ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), entidad de fiscalización superior local, cuyas atribuciones y facultades se establecen en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; y en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; para pronta referencia, se transcribe el segundo párrafo del artículo 3, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, donde se especifica que en qué consiste la actividad sustantiva de la ASCM, siendo la siguiente:

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

Artículo 3.

...

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación.

-Énfasis añadido-

Conforme lo anterior, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger su derecho a la información pública, se le informa que, derivado de las facultades constitucionales y legales conferidas a la ASCM, esta entidad no está dotada de atribuciones para poseer, generar o administrar la información que solicita.

Dado la notoria incompetencia de la ASCM para proporcionarle la información que requiere, conforme lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), es pertinente la remisión de su solicitud al sujeto obligado competente.

El citado fundamento legal establece lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

(...)

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la

prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

-Énfasis añadido-

Derivado de la lectura de su solicitud, se identificó que el sujeto obligado competente para proporcionar la información de su interés es el CONSEJO DE LA JUDICATURA.

En virtud de lo anterior, se turnó mediante la PNT su petición a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado.

No obstante lo antes señalado, se le invita cordialmente a que, en su caso, reformule su petición especificando la información o documentos que esta ASCM podría proporcionarle, la cual genere, posea o administre, en cumplimiento de su ámbito de competencia y atribuciones.

No omito mencionar que la presente respuesta le ha sido enviada al correo electrónico: yezis0707@gmail.com

Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245246 o 56245142, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la LTAIPRC, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la ASCM.

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en

Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

• Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o el sistema INFOMEX.

Adicionalmente a la respuesta antes emitida, aprovecho para informarle lo siguiente:

Con la finalidad de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, ponemos a su disposición información focalizada y de utilidad pública sobre los temas sustantivos de la ASCM, misma que integra los informes finales de auditoría, resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México para anteriores ejercicios.

Dicha información se integra en una base de datos denominada ATLAS DE FISCALIZACIÓN y se encuentra en la página web de la ASCM, o bien, puede acceder desde la siguiente liga electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>.

En el Atlas usted encontrará un mapa de la Ciudad de México, para guiar la búsqueda de informes de auditoría correspondientes a las Alcaldías de la Ciudad de México, así como diversos criterios de búsqueda para localizar los informes de auditorías practicadas a los entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:

Para ver el directorio
de click en la delegación
(actualmente alcaldía)
de su interés.



Criterios de búsqueda:

- Sector gobierno
- Sujeto de fiscalización
- Unidad administrativa del Sujeto de fiscalización
- Ejercicio de la Cuenta Pública
- Tipo de Auditoría
- Rubro de la auditoría

Igualmente, en cumplimiento del artículo 121 y 127 de la LTAIPRC esta entidad pone a su disposición las obligaciones de transparencia aplicables en el Portal de Transparencia de la ASCM, el cual se encuentra en la página web institucional (<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>) y en la Plataforma Nacional de Transparencia. [...] [sic]

3. Recurso. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Recibí un oficio de canalización a sujeto obligado, esto es, hacia el Consejo de la Judicatura, sin embargo, no recibí acuse de recibo por parte del sujeto obligado Consejo de la Judicatura, quien recibe dicha canalización y estaría en posibilidades de dar desahogo a mi solicitud de acceso a información solicitada (desglose de gastos en viajes (transporte aéreo, terrestre, gastos de alimentación, gastos de hospedaje, otros viáticos) de todo el personal adscrito que realizó viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo del viaje, justificación (motivación del viaje) y comprobación de gastos (facturas y recibos), del personal que labora en las oficinas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ubicadas en avenida 20 de Noviembre #700 Colonia Huichapan, San Marcos, Xochimilco, C.P.16050 Ciudad de México). Por lo que al no cotar con pruebas fehacientes de tal canalización institucional, las niego lisa y llanamente.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México está obligada a probar sus acciones, pues de acuerdo al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso: Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los

niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Es por tal situación que emprendo esta queja, solicito el acuse de recibo o la prueba fehaciente de que mi solicitud de acceso a la información fue remitida y aceptada por el Consejo de la Judicatura. [...] [Sic]

4. Admisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y respuesta complementaria. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio UT-AS/21/1182, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. En dicho oficio el Sujeto Obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 090163921000100:

"Descripción de la solicitud:

Desglose de gastos en viajes de todo el personal adscrito que realizó viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo, justificación y comprobación de gastos, del personal que labora en las oficinas principales.

Datos complementarios:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con domicilio en Avenida Niños Héroes # 132, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Auditoría Superior de la Ciudad de México con domicilio en avenida 20 de Noviembre #700 Colonia Huichapan, San Marcos, Xochimilco C.P.16050 Ciudad de México." (sic)

2. Trámite de la Unidad de Transparencia

Mediante oficio número UT-AS/21/1080 fechado el 11 de noviembre de 2021 con fundamento en lo previsto en los artículos 2 8 193 196 199 209 212 y demás relativos de la LTAIPRO, se notificó la siguiente respuesta debidamente fundada y motivada

"Al respecto se atiende su solicitud conforme al ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), entidad de fiscalización superior local, cuyas atribuciones y facultades se establecen en los artículos 122, apartado A. fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; y en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para pronta referencia, se transcribe el segundo párrafo del artículo 3, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, donde se especifica que en qué consiste la actividad sustantiva de la ASCM, siendo la siguiente:

Conforme lo anterior, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger su derecho a la información pública, se le informa que, derivado de las facultades constitucionales y legales conferidas a la ASCM, esta entidad no está dotada de atribuciones para poseer, generar o administrar la información que solicita

Dado la notoria incompetencia de la ASCM para proporcionarle la información que requiere conforme lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) es pertinente la remisión de su solicitud al sujeto obligado competente

El citado fundamento legal establece lo siguiente (.)

Derivado de la lectura de su solicitud se identifica que el sujeto obligado competente para proporcionar la información de su interés es el CONSEJO DE LA JUDICATURA

En virtud de lo anterior se turnó mediante la PNT su petición a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado

No obstante, lo antes señalado se le invita cordialmente a que en su caso reformule su petición especificando la información o documentos que esta ASCM podría proporcionarle, la cual genere posea o administre en cumplimiento de su ámbito de competencia y atribuciones

No omito mencionar que la presente respuesta le ha sido enviada a correo electrónico vezis0707@gmail.com

Igualmente, en cumplimiento del artículo 121 y 127 de la LTAIPRC esta entidad pone a su disposición las obligaciones de transparencia aplicables en el Portal de Transparencia de la ASCM. el cual se encuentra en (<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>) Transparencia. la página web institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración. (...)"

4. Inconformidad.

Derivado de la respuesta anterior, la persona recurrente se inconformó a través de la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Recibí un oficio de canalización a sujeto obligado esto es, hacia el Consejo de la Judicatura, sin embargo, no recibí acuse de recibo por parte del sujeto obligado Consejo de la Judicatura, quien recibe dicha canalización y estaría en posibilidades de dar desahogo a mi solicitud de acceso a información solicitada (desglose de gastos en viajes (transporte aéreo terrestre gastos de alimentación, gastos de hospedaje otros viáticos) de todo el personal adscrito que realizó viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo del viaje justificación (motivación del viaje) y comprobación de gastos (facturas y recibos) del personal que labora en las oficinas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ubicadas en avenida 20 de Noviembre #700 Colonia Huichapan, San Marcos, Xochimilco, C.P.16050 Ciudad de México). Por lo que al no cotar con pruebas fehacientes de tal canalización institucional, las niego lisa y llanamente. La Auditoría Superior de la Ciudad de México está obligada a probar sus acciones, pues de acuerdo al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso: Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar

los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho. Es por tal situación que emprendo esta queja, solicito el acuse de recibo o la prueba fehaciente de que mi solicitud de acceso a la información fue remitida y aceptada por el Consejo de la Judicatura"

Con base en lo anteriormente descrito, presento los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. La Auditoria Superior de la Ciudad de México manifiesta que el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2421/2021 que impugna la respuesta a la solicitud 090163921000100, resulta infundado e injustificado, toda vez que la respuesta notificada al hoy recurrente se apega a las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y a los principios y procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPRC de la Ciudad de México, como a continuación se describe

En la respuesta entada al solicitante mediante el oficio UT-AS/21/1080 fechado el 11 de noviembre de 2021 se identificó a competencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que atendiendo lo establecido en el artículo 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canalizó hacia dicho sujeto obligado en tiempo y forma adjuntando el correspondiente "Acuse de remisión".

Asimismo, atendiendo el Medio especificado para recibir notificaciones especificado por a persona solicitante el oficio antes citado y el Acuse de remisión se remitieron vía correo electrónico a vez [REDACTED]

SEGUNDO. No obstante, lo anterior, atendiendo el principio pro persona, esta Unidad de Transparencia consideró pertinente proceder a emitir una RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD CON FOLIO 090163921000100 y mediante correo electrónico con fecha 9 de diciembre de 2021 a la hoy recurrente, en el que se especificó que la solicitud fue canalizada conforme la ley lo establece y se reenvió el Acuse de remisión correspondiente.

Se adjunta evidencia del correo electrónico antes citado

De esta forma, se desvirtúa el agravio que señala la persona recurrente siguiente:

"Es por tal situación que emprendo esta queja, solicito el acuse de recibo o la prueba fehaciente de que mi solicitud de acceso a la información fue remitida y aceptada por el Consejo de la Judicatura

Como se podrá observar en la respuesta emitida mediante oficio UT-AS/21/1080 fechado el 11 de noviembre de 2021, se señala que

en cumplimiento del artículo 121 y 127 de la LTAIPRC esta entidad pone a su disposición las obligaciones de transparencia aplicables en el Portal de Transparencia de la ASCM, el cual se encuentra en la página web institucional (<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>) y en la Plataforma Nacional de Transparencia"

Adicionalmente, en la RESPUESTA COMPLEMENTARIA remitida a la persona recurrente vía correo electrónico (dirigido a [REDACTED] el 9 de diciembre de 2021), se especificó lo siguiente:

"...esta entidad pone a su disposición la información que requiere en el Portal de Transparencia de la ASCM, el cual se encuentra en la página web institucional (<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>) y en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se publica la información de su interés: "gastos en viajes Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;" (sic)

Esa información se publica en cumplimiento al artículo 121, fracción X de la LTAIPRC, que señala lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares. difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda

X Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

La siguiente captura de pantalla se puede identificar que en la sección del artículo 121, fracción X. "DESCARGUE INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES" usted encontrara la información correspondiente al 2019.



Para mejor proveer, se adjunta al presente acceso público archivo electrónico que se encuentra contenido en dicho sitio de

Se adjunta evidencia del correo electrónico antes citado

TERCERO. Atendiendo las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas, solicito a este H. Instituto que tome en cuenta que la ASCM emitió una respuesta consistente respecto a lo solicitado y en el ámbito de su ámbito de competencia, y con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona hoy recurrente y bajo el estricto cumplimiento del principio transparencia y de seguridad jurídica, por lo que es evidente que los agravios que sostiene el recurrente resultan inválidos una vez que

>Se remitió el Acuse de remisión al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio UT-AS 21/1080. fechado el 11 de noviembre de 2021 y mediante respuesta complementaria.

En el oficio originalmente remitido a la persona solicitante se puso a su disposición las obligaciones de transparencia aplicables en el Portal de Transparencia de la ASCM.

>El oficio se ajustó para especificar que la información de su interés se encuentra publicada en el artículo 121, fracción X, de la LTAIPRC, del Portal de Transparencia de la ASCM y la Plataforma Nacional de Transparencia. Para mejor proveer, se adjuntó el archivo electrónico publicado en dicho portal donde se incluye la información de su interés, el cual se envió a [REDACTED] del cual ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx se marcó copia a la ponencia a su cargo:

En virtud de los argumentos vertidos y las evidencias presentadas mediante esta Unidad de Transparencia a la ponencia que tiene a su cargo el presente medio de impugnación, respetuosamente solicito al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos contenidos en el presente escrito de acuerdo con lo que establece el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por ofrecidas y en el momento procesal oportuno por desahogadas las pruebas que acompañan al presente oficio, y como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. 20 de noviembre No. 700 Col Huichapan, Barrio San Marcos. CP. 16050. Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México; así como los correos electrónicos oficiales de la Unidad de Transparencia raguilars@ascm.gob.mx y dromana@ascm.gob.mx

SEGUNDO. Conforme a los artículos 248, fracción VI, y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita atentamente a ese H. Instituto que al momento de resolver considere determinar el sobreseimiento del Recurso de Revisión INFOCDMX RR.IP.2421/2021 presentado en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de follo 090163921000100, por actualizarse la causal de improcedencia al emitir una respuesta complementaria que deja sin materia el recurso de revisión.

(...)

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de la misma, en la cual es posible concluir que ésta fue enviada al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.

6. Cierre de Instrucción. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el once de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintitrés de noviembre, ambas fechas de dos mil veintiuno.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del doce de noviembre y feneció el tres de diciembre, ambos de dos mil veintiuno²;**

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días trece, catorce, quince, veinte y veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de

por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que **el recurso de revisión ha quedado sin materia**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) *Cuestión previa:*

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó el desglose de gastos en viajes de todo el personal adscrito que realizó viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo, justificación y comprobación de gastos, del personal que labora en las oficinas principales.</p> <p>Es necesario destacar que como parte de datos complementarios, el recurrente incorporó la dirección del Consejo de la Judicatura y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Por lo que “implícitamente” solicitó también información al Consejo de la Judicatura.</p>	<p>La Subdirectora de la Unidad de Transparencia informó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México no estaba dotada de atribuciones para poseer, generar o administrar la información que solicitó la Parte Recurrente, enunciando así su incompetencia para otorgar la información requerida.</p> <p>Además, el Sujeto Obligado identificó al Consejo de la Judicatura como sujeto obligado competente para responder la solicitud de la Parte recurrente.</p> <p>Finalmente, se puso a disposición de la Parte Recurrente dos ligas que contenían información focalizada y de utilidad pública sobre los temas</p>

	<p>sustantivos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y las obligaciones de transparencia de ésta.</p>
--	---

Es necesario destacar que, si bien el particular no pidió la información directamente al Consejo de la Judicatura, la Auditoría Superior de la Ciudad de México al ver que el Recurrente incorporó a datos complementarios la dirección del Consejo de la Judicatura, optó por orientar a la Parte Recurrente a que presentara sus solicitud, omitiendo contestar la parte que le correspondía y sin remitir su solicitud a ésta.

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos y complementaria
<p>Se inconformó, medularmente, porque el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para dar respuesta a su solicitud, por lo que hace a los gastos de viajes de personal de la propia Auditoría, además de que no recibió un acuse en el que se observe</p>	<p>La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó una liga a la Parte Recurrente donde se le brindaron instrucciones para poder descargar la información relativa al art. 121 Fracción X de las obligaciones de</p>

<p>que haya remitido su solicitud al Consejo de la Judicatura.</p>	<p>transparencia comunes, a saber, viáticos por viajes.</p> <p>Además, adjuntó el acuse de remisión al otro Sujeto Obligado competente, es decir, al Consejo de la Judicatura.</p> <p>No se omite señalar que, el Sujeto Obligado envió la captura del correo electrónico donde hizo de conocimiento a la Parte Recurrente la respuesta complementaria.</p>
--	---

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 090163921000100

Mtra. Domitila Román Arredondo <infopubli.ascm@gmail.com>

9 de diciembre de 2021, 18:50

Para: [REDACTED]
CC: raguilars@ascm.gob.mx, solacheagUILar25@gmail.com, laura.enriquez@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.

YESMI CS

Apreciable solicitante:

Me permito remitir, adjunto al presente, la nueva respuesta complementaria actualizada conforme su solicitud con número de folio **90163921000100**, la cual se remite mediante oficio UT-AS/21/1080-BIS, el cual complementa la respuesta previa, pues se identificó que en la sección Datos complementarios, además de la dirección del CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra referencia a esta ASCM. Por ello, el presente se remite con tres adjuntos:

- 1) **Oficio UT-AS/21/1080-BIS**, con el asunto: **ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD**
- 2) **Archivo electrónico en formato Excell**, donde se encuentra la información de su interés, y que esta ASCM da a conocer al público en general mediante nuestro portal de transparencia (LTAIPRC), en cumplimiento al artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 3) El **Acuse de remisión al Consejo de la Judicatura**, debido a que su solicitud menciona a este ente y, conforme los artículos 2, 8 y 13 de la LTAIPRC, como sujeto obligado, debe garantizar el acceso a toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o que posea.

Atentamente,


MTRA. DOMITILA ROMÁN ARREDONDO
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

c.c.p. MTRA. ROCÍO AGUILAR SOLACHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ASCM. Presente.- Para su conocimiento.

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, COMISIONADA PONENTE DEL INFO CDMX. Presente.- Para su conocimiento.

PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.-Presente.- Para su conocimiento.

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos **OFICIO SAI 100-complementaria_ Consejo Judicatura e info viajes-ok.docx**
261K **Portal transparencia_Fraccion10_viatricos 2019.xls**
4031K **Acuse de remisión.pdf**
46K

A la comunicación electrónica el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio UT-AS/21/1080-BIS, con el asunto: ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD

- Archivo electrónico en formato Excel, donde se encuentra la información de su interés, y que esta ASCM da a conocer al público en general mediante nuestro portal de transparencia (LTAIPRC), en cumplimiento al artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El Acuse de remisión al Consejo de la Judicatura, debido a que su solicitud menciona a este ente y, conforme los artículos 2, 8 y 13 de la LTAIPRC, como sujeto obligado, debe garantizar el acceso a toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o que posea.

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio***

elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la

modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque el Sujeto Obligado declaró su incompetencia para dar respuesta a su solicitud, además de que no recibió un acuse en el que comprobara que también hubiese remitido su solicitud al otro sujeto obligado, a saber, el Consejo de la Judicatura.

En primera instancia, derivado de la incompetencia de externada por la Auditoría de la Ciudad de México. En su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia modificó su respuesta original y proporcionó a la Parte Recurrente la siguiente liga <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php> , así como los pasos a seguir para encontrar lo referente a viajes y gastos.

Derivado de lo anterior, este Instituto se dio a la tarea de seguir las instrucciones establecidas en el oficio UT-AS/21/1182 y descargar la información correspondiente del Art. 121, F. X, a interés de la Parte Recurrente.

Artículo 121°

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracciones	
I	MARCO NORMATIVO
III	FACULTADES DE CADA ÁREA
V	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO
VII	INDICADORES DE GESTIÓN
IX	REMUNERACIÓN
XI	PLAZAS Y VACANTES
XIII	DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y FISCAL
XV	CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS
XVII	CURRÍCULA, PERFIL DE PUESTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
II	ESTRUCTURA ORGÁNICA
IV	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
VI	INDICADORES DE OBJETIVOS, METAS Y RESULTADOS
VIII	DIRECTORIO
X	VIATICOS
XII	CONTRATACIONES POR HONORARIOS
XIV	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XVI	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y RECURSOS ENTREGADOS AL SINDICATO
XVIII	SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121°

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción X

Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

El periodo de actualización de esta información es: **Trimestral**

Actualización: 30-09-2021

Validación: 30-09-2021

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: **Dirección General de Administración y Sistemas**

[DESCARGUE INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES](#)

[DESCARGUE INFORMACION 2021](#)

Una vez descargada la información se pudo apreciar un archivo Excel que contenía diferentes pestañas, correspondientes a diversos años; no obstante, es importante destacar que la solicitud de información de la Parte Recurrente fue requerida la información referente a viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo, justificación y comprobación de gastos, del personal que labora en las oficinas principales, por lo que dicha información puede

apreciarse en la primera pestaña del archivo Excel descargado, asimismo, se puede encontrar lo referente a los años de 2020 y 2019 con el llenado de los siguientes rubros:

- Clave o nivel del puesto
- Denominación del puesto
- Denominación del cargo
- Área de adscripción
- Nombre del servidor público
- Tipo de gasto
- Denominación del encargo o comisión
- Tipo de viaje
- Número de personas acompañantes en el encargo o comisión
- Importe ejercido por el total de acompañantes
- País origen del encargo o comisión
- Estado origen del encargo o comisión
- Ciudad origen del encargo o comisión
- País destino del encargo o comisión
- Estado destino del encargo o comisión
- Ciudad destino del encargo o comisión del encargo o comisión
- Fecha de salida del encargo o comisión
- Fecha de regreso del encargo o comisión
- Importe ejercido por partida por concepto

A	B	C	D	E	F	G	H
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)		NO SE EFECTUARON GASTOS DE ESTE TIPO POR EL TRIMESTRE QUE SE REPORTA	NO SE EFECTUARON GASTOS DE ESTE TIPO POR EL TRIMESTRE QUE SE REPORTA	NO SE EFECTUARON GASTOS DE ESTE TIPO POR EL TRIMESTRE QUE SE REPORTA
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	45	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	45	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	45	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS

Adicionalmente, en el rubro referente a la justificación de gastos se anexan los hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado.

AA	AB	AC	AD	AE
Importe total otorgado con motivo del encargo o comisión	Importe total de gastos no otorgados derivados del encargo o comisión	Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Hipervínculo a los facturas o comprobantes. Tabla_471738
0	0	31/12/2020	http://www.asom.gob.mx/Transparencia/PS/Art127/CdmuSuspen.pdf	http://www.asom.gob.mx/Tr
0	0	30/06/2020	http://www.asom.gob.mx/Transparencia/PS/Art127/CdmuSuspen.pdf	http://www.asom.gob.mx/Tr
0	0	30/06/2020	http://www.asom.gob.mx/Transparencia/PS/Art127/CdmuSuspen.pdf	http://www.asom.gob.mx/Tr
8452.41	535.58	04/07/2020	http://www.asom.gob.mx/Transparencia/PS/Art127/CdmuSuspen.pdf	http://www.asom.gob.mx/Tr

A	B	C	D
ID	Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
1		0 NO SE GENERARON GASTOS EN ESTE PERIODO	0
1	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	8452.41
2	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	3118.55
1	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	807.51
2	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	1360.45
3	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	5529.94
4	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	4494
1	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	2149.8
2	3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS	3448.11

La tabla 471738 del archivo Excel contiene hipervínculos de los comprobantes de gasto realizados por los servidores públicos comisionados para alguna actividad.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
ID	Hipervínculo a las facturas o comprobantes							
1	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art127/ComuSusten.pdf							
1	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_avehermosillo280120.pdf							
2	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_ave monterrey060220.pdf							
1	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_avepuebla051019.pdf							
2	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_avehidalgo291019.pdf							
3	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_avecampeche221119.pdf							
4	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_vmm pjalisco061219.pdf							
1	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_aveoaxaca040719.pdf							
2	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_ave monterrey110719.pdf							
1	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_aveguadalajara070519.pdf							
2	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_aveacapulco010619.pdf							
3	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_gmzacapulco010619.pdf							
4	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/X/Rec_gmmguanajuato060619.pdf							

Al respecto, es necesario destacar que, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se menciona que:

[...]

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

[...]

De conformidad con la normatividad antes mencionada se desprende esencialmente lo siguiente:

- **Es parte de las obligaciones de transparencia comunes de la Auditoría reportar el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.**

Por lo que al haber entregado en respuesta complementaria dicha información se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Finalmente, la Parte recurrente señaló que no recibió un acuse de remisión de su solicitud de información al Consejo de la Judicatura; no obstante, en la respuesta complementaria enviada a su correo electrónico, la Auditoría Superior de la Ciudad de México adjuntó el Acuse de remisión al otro Sujeto Obligado competente, es decir, al Consejo de la Judicatura, tal como se muestra en la siguiente imagen:



INFOCDMX/RR.IP.2421/2021



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse c8d83cf2b0f6e4a387fb331963c49df4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163921000100

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de remisión 11/11/2021 16:58:34 PM
Información solicitada Desglose de gastos en viajes de todo el personal adscrito que realizó viajes con motivo laboral en el año 2019, con su correspondiente objetivo, justificación y comprobación de gastos, del personal que labora en las oficinas principales.
Información adicional Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con domicilio en Avenida Niños Héroes #132, Colonia Doctores, Cuahtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Auditoría Superior de la Ciudad de México con domicilio en avenida 20 de Noviembre #700 Colonia Huichapan, San Marcos, Xochimilco, C.P. 16050 Ciudad de México.
Archivo adjunto OFICIO SAI 100-CANALIZAR-CORREO-OK.docx

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de la remisión realizada, esta parte del agravio del recurrente también se tiene por atendido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una

respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



INFOCDMX/RR.IP.2421/2021

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2421/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20